



**RESOLUCION No. CSJNAR21 - 238**  
*San Juan de Pasto, 17 de agosto del año 2021*

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación”*

**MAGISTRADO PONENTE:**  
**SOLICITANTE.**  
**CÉDULA No.:**  
**RECURSO:**

**Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ**  
**Sra. LUCIA GRACIELA BENÍTEZ ARTEAGA**  
**1.085.901.992**  
**Reposición y/o Apelación**

**I. ASUNTO**

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las contenidas en los artículos: 101 numeral 1º, 156 a 158 y 160 a 169, 174 y 175 de la Ley 270 de 1996; los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, por medio del cual se convocó al concurso público de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la señora **LUCIA GRACIELA BENÍTEZ ARTEAGA**, en contra de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

**II-. ANTECEDENTES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejo Seccionales de la Judicatura “administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura “

El artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior “reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de



llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué tratan el inciso anterior”

Con base en esta función reglamentaria, el Consejo Superior profirió el acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, mediante el cual dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el acuerdo mencionado en precedencia, este Consejo profirió el acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, mediante el cual convocó a concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED-, el contrato número 132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: “...(...)...Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes...(...)...”.

Que, con la información suministrada por EDURED, este Consejo Seccional emitió la resolución número CSJNAR18–334 del 23 de octubre de 2018, mediante la cual decidió acerca de las admisiones al proceso de selección. Los aspirantes admitidos fueron citados a la presentación de la respectiva prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, cuyos resultados fueron informados mediante resolución número CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019.

Que así mismo, la entidad contratada remitió a esta Corporación, a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el resultado de la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, así como la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional, capacitación y docencia de los aspirantes que aprobaron la etapa eliminatoria del proceso de selección.

Que, luego de surtidas las diferentes etapas de la convocatoria, mediante resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, se conformaron los Registros Seccionales de



Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

### III -. DEL RECURSO

Manifiesta la recurrente que atendiendo la convocatoria contenida en el acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, dentro del término establecido para el efecto, se inscribió al cargo de **Relator de Tribunal**, el cual tiene como requisitos mínimos: **Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.**

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, la señora **Lucia Graciela Benítez Arteaga**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.085.901.992**, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, concretamente en lo que respecta al puntaje obtenido en el factor **Prueba Psicotécnica.**

La inconformidad de la recurrente parte del puntaje asignado en este factor, pide que se verifique el puntaje asignado, se le autorice la revisión personal de sus respuestas y se explique los mecanismos para valorar las mismas, finalmente solicita que se reponga la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, modificando el resultado del factor **Prueba Psicotécnica**, y por ende el puntaje total a ella asignado.

### V-. CONSIDERACIONES

Procede este Consejo Seccional de la Judicatura, a determinar si le asiste o no la razón al recurrente sobre las pretensiones de reposición del puntaje otorgado en el factor **experiencia y docencia**, contenido en la resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual esta Seccional público el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, objeto de recurso.

Dentro de termino establecido para el proceso de inscripción mediante acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, la señora **Lucia Graciela Benítez Arteaga**, opto por el cargo de **Relator de Tribunal Nominado**, al cual fue admitido, surtiéndose satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria tal y como lo establece el proceso del concurso, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirla en el Registro Seccional de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución No. CSJNAR21-107 de 2021, obteniendo los siguientes puntajes:

Cedula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y docencia (100)	Capacitación adicional (100)	Total
1.085.901.992	491,54	66,00	96,28	40,00	693,82



## PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FORMULADO FRENTE AL PUNTAJE OBTENIDO EN EL FACTOR PRUEBA PSICOTECNICA.

Como ya se indicó anteriormente, la recurrente discrepa del puntaje obtenido en el factor prueba psicotécnica, contenido en el Registro Seccional de Elegibles, conformado mediante la resolución CSJNAR21-107 de 2021, objeto de recurso.

Toda vez que el numeral tercero de la parte resolutive de la referida resolución dispuso: *“Contra los resultados individuales contenidos en la presente resolución, relativas a los puntajes asignados en las casillas denominadas “EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA”, “CAPACITACION ADICIONAL” y “PRUEBA PSICOTECNICA”, procederán los recursos de reposición y de apelación. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Los interesados podrán presentar los recursos, electrónicamente, ante la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, al correo: consecnrm@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución. PARÁGRAFO.- Por cuanto a la fecha, los puntajes correspondientes a la “Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades” ya adquirieron firmeza, no podrán ser objeto de recurso alguno, en caso de interponerse, serán rechazados de plano”,* procede esta Corporación a resolver el recurso formulado por la señora Lucia Graciela Benítez Arteaga.

## REVISIÓN DE LA PRUEBA PSICOTÉCNICA APLICADA POR LA RECURRENTE

En cuanto a la solicitud de revisión de la prueba psicotécnica y toda vez que esta Corporación no tuvo injerencia alguna en la construcción y aplicación de la misma, se requirió a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, suministre los insumos necesarios a fin de resolver en sede de reposición el requerimiento del integrante del registro de elegibles del cargo de Relator de Tribunal Nominado, que en esta oportunidad nos ocupa.

Una vez el Superior adelantó las gestiones correspondientes con el contratista EDURED – Universidad Nacional de Colombia, con fecha 15 de agosto del año en curso, vía correo electrónico se dio respuesta en los términos que a continuación se transcriben:

“...Exhibición de la Prueba.

No es procedente desde la órbita técnica que la prueba Psicotécnica pueda ser exhibida a los aspirantes de la convocatoria.

La construcción de las pruebas en esta convocatoria se realizó con base en las estructuras que resumen los temas a evaluar, así como los procesos psicológicos y el número total de preguntas a incluir dependiendo el nivel del



cargo. La estructura de pruebas fue construida por los grupos de expertos en cada una de las áreas evaluadas en coordinación con los psicólogos. Este documento que tiene carácter confidencial reposa en custodia en la Unidad de Carrera Administrativa.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas se siguieron procedimientos psicométricos validados y que permitieron comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transformó posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Los instrumentos contruidos permiten evaluar diferencias individuales entre el grupo de candidatos y que constituyen un soporte técnicamente adecuado para la toma de decisiones dentro de un proceso de selección de personal.

Desde el punto de vista jurídico, no es posible acceder a exhibir la prueba psicotécnica, dado que en el contrato 164 de 2016, suscrito entre la Dirección de Administración de Justicia y la Universidad Nacional, no se estipuló ni pactó la realización de esta exhibición, lo que impide jurídicamente a determinar su procedencia en esta convocatoria.

Desde el componente técnico esta prueba, permite realizar una aproximación a los rasgos y habilidades laborales y capacidades personales y académicas de los potenciales seleccionados.

Por tal razón, la finalidad de esta prueba no es APROBAR O REPROBAR, de hecho, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas. Ello impide su exhibición.

Su esencia, clasificatoria, es determinar un resultado de la capacidad y habilidad de cada aspirante, frente al cargo que aspira...”

“...Sobre solicitudes de recalificación, calificación manual, revisión puntaje

La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:



<b>Nombre completo</b>	<b>Documento</b>	<b>Puntaje</b>
LUCIA GRACIELA BENITEZ ARTEAGA	1.085.901.992	66,00

...”

Es así que, atendiendo a las respuestas emitidas, según insumo técnico de la Universidad Nacional de Colombia, no hay lugar a reponer el puntaje asignado al factor denominado prueba psicotécnica.

En virtud de lo anterior, y toda vez que se no se accederá a las pretensiones de la recurrente, se concederá el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1º.- NO REPONER** la Resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje asignado en el factor “**Prueba Psicotécnica**” a la Señora **LUCIA GRACIELA BENÍTEZ ARTEAGA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.085.901.992, aspirante al cargo de **Relator de Tribunal Nominado, Código 261723**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedara de la siguiente manera:

Cedula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y docencia (100)	Capacitación Adicional (100)	Total
1.085.901.992	491,54	66,00	96,28	40,00	693,82

**ARTICULO 2º.- CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la Resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, así como del presente acto y del recurso presentado, para lo de su competencia.



**ARTICULO 2º.- NOTIFICAR** la presente resolución mediante su publicación en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño / Convocatoria 4.

**ARTÍCULO 3º.** - La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**HERNAN DAVID ENRIQUEZ**  
Presidente  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

*M/P DR. HERNAN DAVID ENRIQUEZ  
HDE/DCP*